

JURISPRUDÈNCIA
Sentències i Resolucions

TSJ Principado de Asturias, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, S 364/2019, 15 May. 2019, Rec. 742/2018

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Reducciones de la base imponible. Por cuidado de hijos, edad y asistencia. La prestación denominada "deducción por maternidad" requiere que la actividad sea efectiva, lo que no se cumple mientras dura un proceso de despido, aunque después sea declarado nulo. Por más que posteriormente se tenga derecho a los salarios de tramitación y correspondientes cotizaciones, durante la tramitación del despido, no se trabaja, y tal hecho permite a la trabajadora que pueda ocuparse personalmente de dichos cuidados.

TEAC, R, 18 Sep. 2019, Rec. 5674/2018.

GESTIÓN TRIBUTARIA. Procedimiento de rectificación de autoliquidaciones. Inadmisión a trámite de aquellas solicitudes de rectificación presentadas por un motivo previamente rechazado sin necesidad de entrar en el fondo de la cuestión. La similitud de la regulación del efecto preclusivo en el procedimiento de comprobación limitada y en el procedimiento de rectificación de autoliquidaciones conlleva que en este último dicho efecto de cierre se produce también cuando existe una resolución expresa que se pronuncia acerca de la corrección o incorrección de la solicitud de rectificación de la autoliquidación presentada por el obligado tributario.

AUDIENCIA PROVINCIAL Madrid, Sección 9ª, S 168/2019, 28 Mar. 2019, Rec. 885/2018

ARRENDAMIENTOS URBANOS. Alquiler de una habitación. Desahucio por expiración del plazo. Una habitación no satisface de modo permanente las necesidades de vivienda del arrendatario (art. 2 LAU). Por tanto, no está sometido a la LAU sino a lo pactado por las partes y a lo dispuesto en el CC, por lo que no se aplica el régimen de duración mínima previsto en el art. 9 LAU. Tampoco es aplicable la sanción impuesta unilateralmente por el arrendador en el requerimiento de desalojo y que no estaba pactada en el contrato.

ICAC

Consulta de contabilidad núm. 1 del BOICAC núm. 119 de septiembre 2019.

Contenido: Adquisición de una empresa con la finalidad de evitar un obstáculo a la comercialización de un complejo residencial.

Consulta: Sobre el tratamiento contable de la adquisición de una empresa con el fin de eliminar un obstáculo a la venta de viviendas desarrollada por la sociedad adquirente.

Respuesta: La empresa adquirente se dedica a la construcción y explotación de un complejo residencial. La venta de su última promoción se ha visto retrasada a causa de la actividad desarrollada en una finca colindante, un circuito de carreras amateur, propiedad de otra empresa. Para solucionar este problema adquiere la totalidad del capital de la empresa propietaria del circuito a un importe muy superior al valor razonable de los activos netos adquiridos. Reconocimiento como mayor valor de las existencias o como gasto del periodo.

Consulta de contabilidad núm. 2 del BOICAC núm. 119 de septiembre 2019.

Contenido: Imputación al excedente del ejercicio de un legado recibido por una entidad sin fines lucrativos. Normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos NRV 9ª y NRV 20ª.

Consulta: Sobre el tratamiento contable de la imputación a resultados de una herencia recibida por una entidad sin fines lucrativos de una persona física consistente en la participación de la totalidad de las acciones de una sociedad mercantil tras la posterior liquidación de la misma.

Respuesta: La sociedad mercantil, en el momento de la aceptación de la herencia, únicamente disponía de un inmueble de valor contable igual a su valor razonable y una determinada cantidad de efectivo. Meses después, la entidad sin fines lucrativos liquida la sociedad adjudicándose como socio único los citados bienes.

El consultante pregunta sobre el tratamiento contable del importe registrado en el subgrupo 13, en concreto, si debe imputar a resultados solo la parte correspondiente al efectivo recibido, o en su caso, imputar como ingreso en una cuenta del subgrupo 74. «Subvenciones, donaciones y legados» el importe total correspondiente al inmueble y al efectivo recibido.

La baja de la inversión financiera traerá consigo la reclasificación de la totalidad del legado al excedente de la actividad, salvo que la realidad económica y jurídica de fondo que se describe en la consulta fuese el legado de un inmueble y de una cantidad de efectivo a una entidad sin fines lucrativos, en cuyo caso, tanto el adecuado registro contable como el resto de implicaciones jurídicas de la operación se deberían ajustar a ese fondo económico y jurídico subyacente.